

Artículo 296o.- Cuando amenace o se presente una plaga o enfermedad, la administración podrá, atendiendo la gravedad de las circunstancias, declarar el estado de emergencia sanitaria para controlar la plaga o enfermedad.

En dicho estado de emergencia o cuando sin él se hagan necesarias medidas especiales, la administración podrá tomar las siguientes:

- a) Control de movilización;
- b) Observación controlada;
- c) Eliminación de productos infectados, y
- d) Las demás profilácticas necesarias para la extirpación de la plaga o enfermedad.

Artículo 297o.- Las autoridades y los particulares en general colaborarán en las labores de control y vigilancia.

Toda persona está obligada a dar aviso de la aparición de una enfermedad o plaga que afecte la flora o la fauna a la autoridad más cercana, que, además de informar sin tardanza a las sanitarias correspondientes, tomará las medidas de urgencia que impongan las circunstancias.

Artículo 298o.- El gobierno nacional podrá ordenar la eliminación de cualquier animal o vegetal afectado de enfermedad que amenace la integridad de la fauna o de la flora.

Artículo 299o.- El gobierno nacional señalará los requisitos que deberán observarse respecto de especies animales o vegetales y de sus productos y derivados para consumo interno o para exportación.

Artículo 300o.- La importación, producción, comercialización, transporte, almacenamiento y aplicación de productos destinados al uso animal o vegetal serán controlados y requieren permiso.

Artículo 301o.- El gobierno establecerá los requisitos y las condiciones para el empleo de métodos de fertilización y modificaciones genéticas.

PARTE XII

DE LOS RECURSOS DEL PAISAJE Y DE SU PROTECCION

Artículo 302o.- La comunidad tiene derecho a disfrutar de paisajes urbanos y rurales que contribuyan a su bienestar físico y espiritual. Se determinarán los que merezcan protección.

Artículo 303o.- Para la preservación del paisaje corresponde a la administración:

- a) Determinar las zonas o lugares en los cuales se prohibirá la construcción de obras;
- b) Prohibir la tala o la siembra o la alteración de la configuración de lugares de paisaje que merezca protección;
- c) Fijar límites de altura o determinar estilos para preservar la uniformidad estética o histórica, y
- d) Tomar las demás medidas que correspondan por ley o reglamento.

Artículo 304o.- En la realización de las obras, las personas o entidades urbanizadoras, públicas y privadas procurarán mantener la armonía con la estructura general del paisaje.

PARTE XIII

DE LOS MODOS DE MANEJO DE LOS RECURSOS NATURALES RENOVABLES

TITULO I

DE LOS PODERES POLICIVOS

CAPITULO I

DE LOS FUNCIONARIOS

Artículo 305o.- Corresponde a los funcionarios competentes velar por el cumplimiento de las disposiciones de este Código y las demás legales sobre la materia, e impartir las órdenes necesarias para la vigilancia y defensa de los recursos naturales renovables y del ambiente.

Artículo 306o.- En incendio, inundación, contaminación u otro caso semejante, que amenace perjudicar los recursos naturales renovables y el ambiente se adoptarán las medidas indispensables para evitar, contener o reprimir el daño, que durarán lo que dure el peligro.

CAPITULO II

DE LA COLABORACION DE LA FUERZA PUBLICA

Artículo 307o.- Los miembros de la policía nacional cooperarán permanentemente en las medidas destinadas a contener, prevenir o reprimir cualquier atentado contra la defensa, conservación, preservación y utilización de los recursos naturales renovables y del ambiente, y en coordinar las labores de las diversas organizaciones existentes en la comunidad, encaminadas a dicha protección y defensa.

TITULO II

DE LAS AREAS DE MANEJO ESPECIAL

CAPITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 308o.- Es área de manejo especial la que se delimita para administración, manejo y protección del ambiente y de los recursos naturales renovables.

Artículo 309o.- La creación de las áreas de manejo especial deberá tener objetos determinados y fundarse en estudios ecológicos y económico-sociales.

CAPITULO II

DE LOS DISTRITOS DE MANEJO INTEGRADO Y DE LAS AREAS DE RECREACION

Artículo 310o.- Teniendo en cuenta factores ambientales o socio-económicos, podrán crearse distritos de manejo integrado de recursos naturales renovables, para que constituyan modelos de aprovechamiento racional.

Dentro de esos distritos se permitirán actividades económicas controladas, investigativas, educativas y recreativas.

Artículo 311o.- Podrán crearse áreas de recreación urbanas y rurales principalmente destinadas a la recreación y a las actividades deportivas.

CAPITULO III

DE LAS CUENCAS HIDROGRAFICAS

SECCION I

DEFINICIONES Y FACULTADES DE LA ADMINISTRACION

Artículo 312o.- Entiéndese por cuenca u hoya hidrográfica el área de aguas superficiales o subterráneas, que vierten a una red hidrográfica natural con uno o varios cauces naturales, de caudal continuo o intermitente, que confluyen en un curso mayor, que, a su vez, puede desembocar en un río principal, en un depósito natural de aguas, en un pantano o directamente en el mar.

La cuenca se delimita por la línea del divorcio de las aguas.

Artículo 313o.- Cuando los límites de las aguas subterráneas de una cuenca no coincidan con la línea divisoria de aguas, sus límites serán extendidos subterráneamente más allá de la línea superficial de divorcio hasta incluir los de los acuíferos subterráneos cuyas aguas confluyen hacia la cuenca deslindada por las aguas superficiales.

Artículo 314o.- Corresponde a la Administración Pública:

- a) Velar por la protección de las cuencas hidrográficas contra los elementos que las degraden o alteren y especialmente los que producen contaminación, sedimentación y salinización de los cursos de aguas o de los suelos;
- b) Reducir las pérdidas y derroche de aguas y asegurar su mejor aprovechamiento en el área;
- c) Prevenir la erosión y controlar y disminuir los daños causados por ella;

- d) Coordinar y promover el aprovechamiento racional de los recursos naturales renovables de la cuenca en ordenación para beneficio de la comunidad;
- e) Mantener o mejorar las condiciones ecológicas del agua, proteger los ecosistemas acuáticos y prevenir la eutroficación;
- f) Dar concepto previo para obras u operaciones de avenamiento, drenaje y riego y promoverlas o construirlas cuando falte la iniciativa privada;
- g) Autorizar modificaciones de cauces fluviales;
- h) Señalar prioridades para el establecimiento de proyectos, y para utilización de las aguas y realización de planes de ordenación y manejo de las cuencas, de acuerdo con factores ambientales y socio-económicos;
- i) Organizar el uso combinado de las aguas superficiales, subterráneas y meteóricas;
- j) Promover asociaciones que busquen la conservación de cuencas hidrográficas, y
- k) Tomar las demás medidas que correspondan por ley o reglamento.

Artículo 315o.- Se requerirá autorización previa para transvasar aguas o hacer uso de servicios derivados de ellas, como el suministro de hidroelectricidad a otra cuenca.

SECCION II

DE LAS CUENCAS HIDROGRAFICAS EN ORDENACION

Artículo 316o.- Se entiende por ordenación de una cuenca la planeación del uso coordinado del suelo, de las aguas, de la flora y la fauna, y por manejo de la cuenca, la ejecución de obras y tratamientos.

Artículo 317o.- Para la estructuración de un plan de ordenación y manejo se deberá consultar a los usuarios de los recursos de la cuenca y a las entidades, públicas y privadas, que desarrollan actividades en la región.

Artículo 318o.- La administración declarará en ordenación una cuenca cuando existan condiciones ecológicas, económicas y sociales que así lo requieran.

Artículo 319o.- El plan de ordenación y manejo de una cuenca en ordenación será de forzoso cumplimiento por las entidades públicas que realicen actividades en la zona.

Artículo 320o.- A los particulares que no se avinieren a adecuar sus explotaciones a las finalidades del plan se podrán imponer las limitaciones de dominio o las servidumbres necesarias para alcanzar dichas finalidades, con arreglo a este Código y a las demás leyes vigentes.

Artículo 321o.- En las cuencas hidrográficas sometidas a planes de ordenación y manejo, la construcción y operación de obras de infraestructura y, en general, la utilización directa o indirecta de los recursos naturales, estarán sujetas a los planes respectivos.

SECCION III

DE LA FINANCIACION DE PLANES DE ORDENACION

Artículo 322o.- Los propietarios de predios, sean personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, que se beneficien directa o indirectamente con obras o trabajos de ordenación de una cuenca hidrográfica, están obligados a pagar tasa proporcional al beneficio recibido, de acuerdo con lo dispuesto por las leyes.

SECCION IV

DE LA COOPERACION DE LOS USUARIOS

Artículo 323o.- Los organismos públicos y privados encargados de la administración de embalses, centrales hidroeléctricas, acueductos y distritos de riego y los usuarios, estarán obligados a dar la información, oral y escrita de que dispongan y, en general, a facilitar la ejecución de los planes de ordenación y manejo.

CAPITULO IV

DE LOS DISTRITOS DE CONSERVACION DE SUELO

Artículo 324o.- Entiéndese por distrito de conservación de suelos el área que se delimite para someterla a manejo especial

orientado a la recuperación de suelos alterados o degradados o la prevención de fenómenos que causen alteración o degradación en áreas especialmente vulnerables por sus condiciones físicas o climáticas o por la clase de utilidad que en ellas se desarrolla.

Artículo 325o.- La administración pública ejercerá las siguientes funciones:

- a) Crear, administrar y reglamentar los distritos de conservación de los suelos;
- b) Elaborar los planes de rehabilitación y manejo de esos distritos y velar por su correcta ejecución;
- c) Coordinar la ejecución de los planes de asistencia técnica y crédito en dichos distritos;
- d) Intervenir en las actividades que se realicen dentro del distrito, especialmente las de aprovechamientos de recursos naturales y la construcción de obras para evitar que contraríen los fines para los cuales se creó el distrito;
- e) Tomar las demás medidas que le asignen la ley o los reglamentos.

Artículo 326o.- Los propietarios de terrenos ubicados en un distrito de conservación de suelos están obligados a aplicar las medidas y a ejecutar y mantener las obras previstas en los planes de rehabilitación y manejo.

CAPITULO V

DEL SISTEMA DE PARQUES NACIONALES

SECCION I

INTEGRACION Y OBJETIVOS

Artículo 327o.- Se denomina sistema de parques nacionales el conjunto de áreas con valores excepcionales para el patrimonio nacional que, en beneficio de los habitantes de la nación y debido a sus características naturales, culturales o históricas, se reserva y declara comprendida en cualquiera de las categorías que adelante se enumeran.

Artículo 328o.- Las finalidades principales del sistema de parques nacionales son:

- a) Conservar con valores sobresalientes de fauna y flora y paisaje o reliquias históricas, culturales o arqueológicas para darles un régimen especial de manejo fundado en una planeación integral con principios ecológicos, para que permanezcan sin deterioro;
- b) La de perpetuar en estado natural muestras de comunidades bióticas, regiones fisiográficas, unidades biogeográficas, recursos genéticos y especies silvestres amenazadas de extinción y para:
 1. Proveer puntos de referencia ambientales para investigaciones científicas, estudios generales y educación ambiental;
 2. Mantener la diversidad biológica;
 3. Asegurar la estabilidad ecológica, y
- c) La de proteger ejemplares de fenómenos naturales, culturales, históricos y otros de interés internacional, para contribuir a la preservación del patrimonio común de la humanidad.

Artículo 329o.- El sistema de parques nacionales tendrá los siguientes tipos de áreas:

- a) **Parque Nacional:** Area de extensión que permita su auto-regulación ecológica y cuyos ecosistemas en general no han sido alterados sustancialmente por la explotación u ocupación humana, y donde las especies vegetales de animales, complejos geomorfológicos y manifestaciones históricas o culturales tienen valor científico, educativo, estético y recreativo nacional y para su perpetuación se somete a un régimen adecuado de manejo;
- b) **Reserva Natural:** Area en la cual existen condiciones primitivas de flora, fauna y gea, y está destinada a la conservación, investigación y estudio de sus riquezas naturales;
- c) **Area Natural Unica:** Area que, por poseer condiciones especiales de flora o gea es escenario natural raro;
- d) **Santuario de Flora:** Area dedicada a preservar especies o comunidades vegetales para conservar recursos genéticos de la flora nacional;
- e) **Santuario de Fauna:** Area dedicada a preservar especies o comunidades de animales silvestres, para conservar recursos genéticos de la fauna nacional;

- f) **Vía Parque:** Faja de terreno con carretera, que posee bellezas panorámicas singulares o valores naturales o culturales, conservada para fines de educación y esparcimiento.

Artículo 330o.- De acuerdo con las condiciones de cada área del sistema de parques nacionales de los ordinales a) a e) del artículo precedente, se determinarán zonas amortiguadoras en la periferia para que atenúen las perturbaciones que pueda causar la acción humana.

En esas zonas se podrán imponer restricciones y limitaciones al dominio.

SECCION II

DE LA ADMINISTRACION Y DEL USO

Artículo 331o.- Las actividades permitidas en el sistema de parques nacionales son las siguientes:

- a) En los parques nacionales, las de conservación, de recuperación y control, investigación, educación, recreación y de cultura;
- b) En las reservas naturales las de conservación, investigación y educación;
- c) En las áreas naturales únicas las de conservación, investigación y educación;
- d) En los santuarios de flora y fauna, las de conservación, de recuperación y control, de investigación y educación, y
- e) En las vías parques, las de conservación, educación cultura y recreación.

Artículo 332o.- Las actividades permitidas en las áreas de sistema de parques nacionales deberán realizarse de acuerdo con las siguientes definiciones:

- a) De conservación: son las actividades que contribuyen al mantenimiento en su estado propio los recursos naturales renovables y al de las bellezas panorámicas y fomentan el equilibrio biológico de los ecosistemas;
- b) De investigación: son las actividades que conducen al conocimiento de ecosistemas y de aspectos arqueológicos y culturales, para aplicarlo al manejo y uso de los valores naturales e históricos del país;

- c) De educación: son las actividades permitidas para enseñar lo relativo al manejo, utilización y conservación de valores existentes y las dirigidas a promover el conocimiento de las riquezas naturales e históricas del país y de la necesidad de conservarlas;
- d) De recreación: son las actividades de esparcimiento permitidas a los visitantes de áreas del sistema de parques nacionales;
- e) De cultura: son las actividades tendientes a promover el conocimiento de valores propios de una región, y
- f) De recuperación y control: son las actividades, estudios e investigaciones, para la restauración total o parcial de un ecosistema o para acumulación de elementos o materias que lo condicionan.

Artículo 333o.- Las áreas que integran el sistema de parques nacionales sólo podrán ser denominadas según la nomenclatura que corresponda a su categoría dentro del sistema.

SECCION III

DE LAS FACULTADES DE LA ADMINISTRACION

Artículo 334o.- Corresponde a la administración reservar y alindar las áreas del sistema de parques nacionales aunque hayan sido previamente reservadas para otros fines.

También compete a la administración ejercer las funciones de protección, conservación, desarrollo y reglamentación del sistema.

Artículo 335o.- Cuando sea necesario incorporar tierras o mejoras de propiedad privada en el sistema de parques nacionales se podrá decretar su expropiación conforme a la ley.

SECCION IV

PROHIBICIONES

Artículo 336o.- En las áreas que integran el sistema de parques nacionales se prohíbe:

- a) La introducción y trasplante de especies animales o vegetales exóticas;

- b) El vertimiento, introducción, distribución, uso o abandono de sustancias tóxicas o contaminantes que puedan perturbar los ecosistemas o causar daños en ellos;
- c) La utilización de cualquier producto químico de efectos residuales y de explosivos, salvo cuando los últimos deban emplearse en obra autorizada;
- d) Las demás establecidas por la ley o el reglamento.

TITULO III

DE LAS ORGANIZACIONES DE USUARIOS Y ASOCIACIONES DE DEFENSA AMBIENTAL

Artículo 337o.- Se promoverá la organización y funcionamiento de asociaciones de usuarios de los recursos naturales renovables y para la defensa ambiental.

Las asociaciones de defensa ambiental incluirán a los usuarios de recursos naturales y a los habitantes del área que no sean usuarios.

Las asociaciones a que se refiere el presente artículo podrán obtener reconocimiento de su personería jurídica, de acuerdo con la ley.

Artículo 338o.- Podrán organizarse empresas comunitarias por personas de escasos medios económicos, para utilización de los recursos naturales renovables y el ejercicio de las actividades reguladas por este Código.

CAPITULO I

DE LAS SANCIONES

Artículo 339o.- La violación de las normas que regulan el manejo y uso de los recursos naturales renovables hará incurrir al infractor en las sanciones previstas en este Código, y en lo que no especialmente previsto, en las que impongan las leyes y reglamentos vigentes sobre la materia.

CAPITULO II

DE LA VIGENCIA DE ESTE CODIGO

Artículo 340o.- El presente Código rige a partir de la fecha de su expedición.

Comuníquese y cumplase.

Dado en Bogotá, a 18 de diciembre de 1974.
(Diario Oficial Bogotá) No. 34.243 (27 de enero 1975)

INDICE

Ley 23 de 1973	5
Decreto 2811 de 1974	9
TITULO PRELIMINAR: Capítulo Unico	9
LIBRO I - Del Ambiente	11
<i>Parte I</i> - Definición y Normas Generales de Política Ambiental . . .	11
<i>Parte II</i> - De los Asuntos Ambientales de Ambito o Influencia Internacionales	13
<i>Parte III</i> - Medios de Desarrollo de la Política Ambiental	15
TITULO I - Incentivos y Estímulos Económicos	15
TITULO II - Acción Educativa, Uso de Medios de Comunicación Social y Servicio Nacional Ambiental)	15
TITULO III - Tasas Retributivas de Servicios Ambientales	16
TITULO IV - Sistema de Información Ambiental	16
TITULO V - De las Inversiones Financieras Estatales en Obras y Trabajos Públicos Ambientales	17
TITULO VI - De la Declaración de Efecto Ambiental	18
TITULO VII - De la Zonificación	18
TITULO VIII - De las Emergencias Ambientales	19
<i>Parte IV</i> - De las Normas de Preservación Ambiental Relativas a Elementos Ajenos a los Recursos Naturales	19
TITULO I - Productos Químicos, Sustancias Tóxicas y Radioactivas	19
TITULO II - Del Ruido	19
TITULO III - De los Residuos, Basuras, Desechos y Desperdicios . .	20
TITULO IV - De los Efectos Ambientales de los Recursos Naturales no Renovables	21
TITULO V - De la Salud Humana y Animal	22
LIBRO II - <i>De la Propiedad, Uso, e Influencia Ambiental de los Recursos Naturales Renovables</i>	23
<i>Parte I</i> - Normas Comunes	23
TITULO I - DeL Dominio de los Recursos Naturales Renovables . . .	23
TITULO II - De la Actividad Administrativa Relacionada con los Recursos Naturales Renovables	23
TITULO III - Del Régimen de Reservas de Recursos Naturales Reno- vables	25
	95

TITULO IV - Prioridades	25
TITULO V - De los Modos de Adquirir Derecho a Usar los Recursos Naturales de Dominio Público	26
CAPITULO I - Disposiciones Generales	26
CAPITULO II - Usos por Ministerio de la Ley	27
CAPITULO III - Permisos	27
CAPITULO IV - Concesiones	28
TITULO VI - Del Registro, Censo y Representación del Objeto Materia del Derecho sobre Recursos Naturales Renovables	30
CAPITULO I - Del Registro y Censo	30
CAPITULO II - De la Representación Cartográfica	30
TITULO VII – Restricciones y Limitaciones al Dominio Privado y al Uso de los Recursos Naturales Renovables de Interés Social o Utilidad Pública	31
CAPITULO I - Restricciones, Limitaciones y Servidumbres	31
CAPITULO II - De la Adquisición de Bienes para Defensa de Recursos Naturales	31
<i>Parte II</i> - De la Atmósfera y del Espacio Aéreo	32
<i>Parte III</i> - De las Aguas no Marítimas	34
TITULO I - Disposiciones Generales	34
CAPITULO I -	34
CAPITULO II - Del Dominio de las Aguas y sus Cauces	35
TITULO II - De los Modos de Adquirir Derecho al Uso de las Aguas	36
CAPITULO I - Por Ministerio de Ley	36
CAPITULO II - De las Concesiones	36
SECCION I - Exigibilidades y Duración	36
SECCION II - Prelación en el Otorgamiento	37
SECCION III - Características y Condiciones	37
SECCION IV - Procedimientos para el Otorgamiento	38
CAPITULO II - Otros Modos de Adquirir Derechos al Uso de las Aguas	38
TITULO III - De la Explotación y Ocupación de los Cauces, Playas y Lecnos	38
CAPITULO I - Explotación	38
CAPITULO II - Ocupación de Cauces	39
TITULO IV - De las Servidumbres	39
CAPITULO I - Disposiciones Generales	39
CAPITULO II - De la Servidumbre de Acueducto	40

CAPITULO III - De las Servidumbres de Desagüe y de Recibir Aguas	40
CAPITULO IV - De la Servidumbre de Presa y Estribo	41
CAPITULO V - De la Servidumbre de Tránsito para Transportar Agua y Abregar Ganado	41
CAPITULO VI - De la Servidumbre de Uso de Riberas	42
TITULO V - De las Obras Hidráulicas	42
TITULO VI - Del Uso, Conservación y Preservación de las Aguas . .	45
CAPITULO I - Disposiciones Generales	45
CAPITULO II - De Prevención y Control de la Contaminación . . .	45
CAPITULO III - De los Usos Especiales	48
SECCION I - De Usos Mineros	48
SECCION II - De Uso de Aguas Lluvias	49
TITULO VII - De las Aguas Subterráneas	49
TITULO VIII - De la Administración de las Aguas y Cauces	50
CAPITULO UNICO - Facultades de la Administración	50
TITULO IX - Cargas Pecuniarias	51
TITULO X - De las Asociaciones de Usuarios de Aguas	51
TITULO XI - Sanciones	52
<i>Parte IV</i> - Del Mar y su Fondo	52
<i>Parte V</i> - De los Recursos Energéticos Primarios	53
<i>Parte VI</i> - De los Recursos Geotérmicos	54
<i>Parte VII</i> - De la Tierra y los Suelos	55
TITULO I - Del Suelo Agrícola	55
CAPITULO I - Principios Generales	55
CAPITULO II - De las Facultades de la Administración	56
CAPITULO III - Del Uso y Conservación de los Suelos	56
TITULO II - De los Usos no Agrícolas de la Tierra	57
CAPITULO I - Usos Urbanos, Habitacionales e Industriales	57
CAPITULO II - Usos en Transporte, Aeropuertos, Carreteras, Ferrocarriles	58
<i>Parte VIII</i> - De la Flora Terrestre	59
TITULO I - De la Conservación y Defensa de la Flora	59
TITULO II - De la Flora Silvestre	60
CAPITULO I - De Definiciones y Facultades	60
CAPITULO II - De la Administración y del Manejo	60
TITULO III - De los Bosques	61
CAPITULO I - De las Areas de Reserva Forestal	62

CAPITULO II - De los Aprovechamientos Forestales	63
CAPITULO III - De las Industrias Forestales	66
CAPITULO IV - De la Reforestación	66
CAPITULO V - De la Asistencia Técnica Forestal	68
CAPITULO VI - De la Investigación Forestal	68
CAPITULO VII - De la Comercialización de Productos Forestales	68
TITULO IV - De la Protección Forestal	69
<i>Parte IX</i> - De la Fauna Terrestre	70
TITULO I - De la Fauna Silvestre y de la Caza	70
CAPITULO I - Disposiciones Generales	70
CAPITULO II - De la Clasificación y Definiciones	70
CAPITULO III - De las Facultades de la Administración	72
CAPITULO IV - Prohibiciones	74
<i>Parte X</i> - De los Recursos Hidrobiológicos	75
TITULO I - De la Fauna y Flora Acuáticas, de la Pesca	75
CAPITULO I - Disposiciones Generales	75
CAPITULO II - De las Clasificaciones y Definiciones	76
CAPITULO III - De las Facultades de la Administración	77
CAPITULO IV - Del Ejercicio de la Pesca	78
CAPITULO V - Del Control y Vigilancia	79
CAPITULO VI - De las Prohibiciones	79
CAPITULO VII - De las Sanciones	80
TITULO II - De la Acuicultura y del Fomento de la Pesca	80
<i>Parte XI</i> - De la Protección Sanitaria de la Flora y de la Fauna	81
<i>Parte XII</i> - De los Recursos del Paisaje y de su Protección	84
<i>Parte XIII</i> - De los Modos de Manejo de los Recursos Naturales Renovables	84
TITULO I - De los Poderes Políticos	84
CAPITULO I - De los Funcionarios	84
CAPITULO II - De la Colaboración de la Fuerza Pública	85
TITULO II - De las Areas de Manejo Especial	85
CAPITULO I - Disposiciones Generales	85
CAPITULO II - De los Distritos de Manejo Integrado y de las Areas de Recreación	85
CAPITULO III - De las Cuencas Hidrográficas	86
SECCION I - Definiciones y Facultades de la Administración	86
SECCION II - De las Cuencas Hidrográficas en Ordenación	87

SECCION III - De la Financiación de Planes de Ordenación	88
SECCION IV - De la Cooperación de los Usuarios	88
CAPITULO IV - De los Distritos de Conservación de Suelos	88
CAPITULO V - Del Sistema de Parques Nacionales	89
SECCION I - Integración y Objetivos	89
SECCION II - De Administración y del Uso	91
SECCION III - De las Facultades de la Administración	92
SECCION IV - Prohibiciones	92
TITULO III - De las Organizaciones de Usuarios y Asociaciones de Defensa Ambiental	93
CAPITULO I - De las Sanciones	93
CAPITULO II - De la Vigencia de este Código	94